

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que Mediante Auto No. 112-1455 del 21 de diciembre de 2015, se da inicio al Trámite de Permiso de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, presentado por la empresa HZ ENERGY S.A.S. E.S.P., con NIT: 900.358.272-9, representada legalmente por el señor HEBERT ZULUAGA SALAZAR, para la elaboración del inventario florístico y faunístico del estudio de impacto ambiental del proyecto hidroeléctrico, El Limón del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante informe técnico N° 112-0033 del 15 de enero de 2015, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por el Señor HEBERT ZULUAGA SALAZAR, en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIÓN

- *La información aportada por el peticionario cumple con los requisitos mínimos establecidas por el ANLA para acceder al permiso de recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de realización de estudios ambientales.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el *"Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015, sección 2, Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Que la información allegada cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, a la empresa HZ ENERGY S.A.S. E.S.P., con NIT: 900.358.272-9, representada legalmente por el Señor HEBERT ZULUAGA SALAZAR o quien haga sus veces, para realizar recolectas de especímenes de flora y fauna, para la elaboración del inventario florístico y faunístico del estudio de impacto ambiental del proyecto hidroeléctrico, El Limón del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Señor HEBERT ZULUAGA SALAZAR, que en ningún caso los especímenes o muestras cobijados por el permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres, que se otorga mediante la presente Resolución, no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Señor HEBERT ZULUAGA SALAZAR, que el presente permiso tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el nombre de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del citado Decreto.*
- 2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*
- 3. Para cada estudio deberá presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, en donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos taxonómicos.*
- 4. Atender las visitas de verificación que en el marco del permiso se requieran.*

5. Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
6. Terminado el estudio, se deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB), la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a Cornare la constancia emitida por dicho sistema.
7. Se deberá realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la subrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
8. Se deberá abstener de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el citado decreto.
9. El permiso tendrá una duración hasta de dos (2) años. El término del permiso podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.
10. Cuando se pretenda cambiar o adicionar las Metodologías Establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para lo cual se surtirá el siguiente trámite.
11. El transporte de las colectas faunísticas y muestras botánicas a los sitios de análisis de información estará amparado por el acto administrativo que otorga el Permiso de recolección, reemplazando el Salvoconducto Único Nacional de Movilización hacia los sitios autorizados.
12. Se deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de bioseguridad y demás normas que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica.
13. Este permiso no autoriza la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.
14. Este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de elaboración de estudios ambientales, no obstante, en caso de requerir el paso o el ingreso a predios privados el interesado deberá contar con la autorización de los propietarios.
15. Remitir copia del acto administrativo que autoriza el permiso al representante legal del municipio de Santo Domingo para su información.
16. En el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
17. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al Señor HEBERT ZULUAGA SALAZAR, deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR al Señor HEBERT ZULUAGA SALAZAR, el presente Acto Administrativo, quien obra como representante legal de la Empresa ENERGY S.A.S. E.S.P., al correo electrónico: hebert.zuluaga@hotmail.com, ubicado en la Calle 3 sur N° 43 a -52 interior 1201, teléfono 3110590, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presenta Acto Administrativo, proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente: 05.690.25.23073
Asunto: Permiso de Recolección
Proceso: Tramite Ambiental



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Diana Henao Ospina 18/01/216